

ha tenido, ó tiene aun opiniones diversas, de las que están recibidas mas comunmente en la Iglesia y de los Doctores: y en caso que haya estado imbuido de algunas de estas opiniones, si está dispuesto á sacrificarlas, y á seguir en este punto lo que la Compañía juzgare mejor (166). De este texto se infiere, que la Compañía se arroga mas autoridad que la que reconoce en la Iglesia, queriendo se piense conforme lo que ella decidiere, y no segun lo hiciere la Iglesia. Conclusion de ninguna manera fundada en el Instituto, y formalmente contradicha por él, pues no se trata en este texto ni de los dogmas de la Fé, ni de los puntos de Moral juzgados por la Iglesia, sino de cuestiones no decididas todavia. Este es el sentido en que el Decreto 50 de la V. Congregacion general quiere que se entienda el texto de que se habla, *de iis rebus in quibus locum habet opinio* (167). El, pues, no dice otra cosa, sino que si se tuviese una opinion contraria á la opinion comun, se debe estar dispuesto á tomar por regla de su juicio, la decision de la Compañía. ¿Mas cual será la decision de la Compañía? El texto siguiente nos lo enseñará. *En la duda que pueda ocurrir, si una opinion enseñada por un Profesor es opuesta al sentir comun de las Escuelas y Doctores, consultará el Superior á hombres muy instruidos, imparciales y nada amantes de novedades. Si estos juzgan que esta opinion es contraria al sentir comun, debe el Superior prohibir al Profesor enseñarla* (168). He aquí todo el derecho que se arro-

ga la Compañía, la de impedir que se enseñe toda opinion, que juzga contraria al sentir comun de la Iglesia; y vease la sumision á que quiere preparar á los que entran en su seno, la de abdicar tales opiniones, luego que ella las juzgare opuestas al sentir de la Iglesia. ¿Es esto levantarse contra la autoridad de la Iglesia y de los Doctores? ¿O antes bien reconocerla, reverenciarla y seguirla?

El segundo texto que se opone, dice: *que se cuide de que los que no han acabado aun sus estudios, sigan la Doctrina que hubiere escogido la Compañía, como la mejor y la mas conveniente á sus miembros* (169). De estas palabras, la mas conveniente á sus miembros, concluyen los enemigos de la Compañía, que esta varía de Doctrina segun sus intereses. De otra suerte se juzgaria, si se hubiese tenido la equidad de leer los lugares de las Constituciones anteriores á la Declaracion, en que está este pasage, citados al márgen de la misma. En uno de ellos se dice: *que los Escolares de la Compañía deben seguir la Doctrina mas aprobada y mas segura* (170). En otro: *que no se use en los Colegios de libro alguno sospechoso; mas se elijan aquellos, cuya Doctrina es mas segura y mas sólida* (171). Luego la Doctrina mejor y la mas conveniente á la Compañía, es segun el Instituto la mas segura y mas sólida: y los libros que debe escoger, como los mejores y mas convenientes á sus miembros, son los que contienen esa Doctrina. El arte de aislar los pasages es casi siempre el de fal-

sificarlos. Para apreciarlos justamente, y justificarlos con ventajas, es bastante aproximarlos. Un objeto no brilla tanto por sí solo, como por la luz refleja de los que lo rodean: lo mismo sucede á un pasage: no se explica tanto por su sentido solo, como por el relativo de los que lo preceden ó lo siguen.

El tercer texto que se opondrá, es sacado tambien de las Declaraciones sobre las Constituciones, y dice: que si apareciese algun libro de Teología mas acomodado al tiempo presente, convendrá adoptarlo. Para entender el verdadero sentido de este texto, y convencerse que nada contiene reprehensible, se debe observar, que en el capítulo 14, de la 4. parte de las Constituciones, se dice, que en Teología se lea el Testamento antiguo y el nuevo, y la Doctrina escolástica de Santo Tomás (172). Comentando este pasage, se añadió: que se explique además el Maestro de las Sentencias; pero que si en el discurso del tiempo, saliese algun Autor mas útil para los estudiantes, Studentibus utilior, como si se compusiese alguna Suma, ó libro de Teología escolástica, que pareciese mas acomodado al tiempo, his nostris temporibus accommodatior, se podría explicar, despues de un maduro exámen, y de haber pesado la cosa diligentemente, los mas capaces de la Compañía de hacer este exámen, gravi cum consilio, et rebus diligenter expensis per viros, qui in universa Societate aptissimi existimentur (175).

Los monumentos de la antigüedad sagrada se habian

multiplicado en el siglo XVI, una nueva luz habia ilustrado el horizonte de la Teología, y con la ayuda de ella empezaban los ojos de la crítica á descubrir muchas obras supuestas, que pasaban por verdaderas en tiempo de Santo Tomás. Además de eso, era el siglo de Lutero, de Zuinglio, de Calvino y otros muchos novadores, los cuales conducidos por la soberbia, ayudados de la erudicion, y armados tanto de invectivas elocuentes, como de sofismas insinuantes, estos orgullosos heresiarcas habian trastornado la Europa católica. Nuevos errores y nuevas luces, pedian y suministraban nuevos razonamientos y nuevas pruebas. Hizo, pues, Ignacio lo que se debía esperar de un hombre, que sabe conocer lo bueno y buscar lo mejor. Ordenó que se leyese en las Escuelas de la Compañía la Teología de Santo Tomás y el Maestro de las Sentencias, obras consagradas con los elogios de los siglos precedentes, y dignas tambien de los del nuestro. Vió al mismo tiempo, que se podia componer un cuerpo de Teología mas completo, fundado solo en autoridades irrefragables, que explicase juntamente el método luminoso de Santo Tomás, los rasgos inagotables de la erudicion sagrada, lo patético de la antigua piedad, y lo convincente de la crítica moderna: obra desde entonces la mas acomodada á los tiempos presentes, his nostris temporibus accommodatior; es decir, la mas propia para combatir los errores, que en aquellos tiempos despedazaban el seno de la Iglesia. Si saliese tal obra, queria Ignacio, que despues del exámen mas maduro

y de las precauciones mas prudentes, la adoptase la Compañía en sus Escuelas: *gravi cum consilio, et rebus diligenter expensis per viros, qui in universa Societate aptissimi existimentur.* ¿Podia tener miras mas conformes á lo que se debe al Angel de la Escuela, y á las necesidades de la Iglesia?

El cuarto texto que se opondrá es el que dice: "Que todos sientan y digan una misma cosa, en cuanto fuere posible." *Idem sapiamus, idem quoad ejus fieri poterit, dicamus omnes* (174). Se ha tenido la sutileza pedantesca y maligna, de referir estas palabras: *quoad ejus fieri poterit*, únicamente al *dicamus*; y de esta nota sofística se hace inferir, que el Instituto ordena una Doctrina uniforme, y un lenguaje versátil. No se sacaria esa conclusion, ni aun se haria esa nota, 1.º si se consultase la naturaleza del entendimiento humano; porque se veria, que es quimérico que millares de hombres crean una Doctrina, y enseñen otra, y concuerden en probar con palabras, lo que concuerdan en refutar en idea: 2.º si se hubiese examinado mejor el texto alegado; pues se verian aquellas palabras *juxta Apostolum*; el consejo de Ignacio no obliga mas á los Jesuitas, que el del Apóstol á todos los Cristianos. ¿Y acaso el sentido del consejo del Apóstol fué el de establecer una Doctrina uniforme y un lenguaje versátil? 3.º si se preguntara á Gramáticos hábiles, se sabria, que si el *quoad ejus fieri poterit*, está colocado antes del *dicamus*, es porque el genio de la lengua no sufre que se ponga en otra par-

te; y porque segun el genio de la misma lengua, el *quoad ejus fieri poterit*, aunque puesto inmediato al *dicamus*, no domina menos al resto de la frase, ni debe referirse menos al *sapiamus*: 4.º si se confrontase este texto con otros muchos del Instituto, en los cuales el *quoad ejus fieri poterit*, se pone de un modo tan general como decisivo; tal es, entre otros, el siguiente: *Multum etiam conferet* (ad unionem) *consensio, tum in interioribus, ut est doctrina, judicium, ac voluntates, quoad ejus fieri poterit, tum etiam in exterioribus, ut est vestitus, caeremoniae Missae, et reliqua: quantum personarum, et locorum, et caeterorum varietas permittet* (175). Esto es, "una cosa que contribuirá tambien mucho á la union, será guardar la uniformidad, ya en lo interior, como la Doctrina, los juicios y las voluntades, en cuanto fuere posible; ya en lo exterior, como en el vestido, las ceremonias de la Misa, y cosas semejantes, en cuanto lo permitiere la variedad de las personas, lugares y otras circunstancias. Tal es tambien el texto siguiente. *Qui studiorum cursum jam peregerit, advertat, ne opinionum diversitas conjunctioni charitatis noceat, et, quoad ejus fieri poterit, Doctrinae in Societate communiori se accomodet* (176); es decir, que el que ha acabado el curso de los estudios, cuide que la diversidad de las opiniones no dañe á la union y caridad, y en cuanto fuere posible, procure conformarse con la Doctrina mas comun en la Compañía." ¿Cómo es posible que reglas tan sábias, tan discretas y cristia-

nas, no hayan reconciliado con el Instituto á sus adversarios, aun los mas apasionados? Esto fué porque estaban resueltos á hacerlo condenar; y á un hombre determinado, los obstáculos no son motivos de abandonar la empresa, sino incentivos para doblar los esfuerzos.

Con este principio; ¿qué empeño no han tenido en hacer sospechoso el decreto de Aquaviva sobre el Tiranicidio? Hubo un tiempo (¿para qué se nos obliga á recordar esta época de profundas tinieblas, y de ilusión casi general?): hubo un tiempo, repetimos, en que la Doctrina del Tiranicidio infestaba juntamente los Cuerpos religiosos, los eclesiásticos y seculares. ¿Cómo no habia de inficionar algunos miembros de la Compañia un veneno derramado por casi toda la Europa? Sin embargo, se ha probado ya mas de una ocasion, que los Jesuitas fueron los mas moderados, y los menos numerosos de los secuaces de Doctrina tan funesta; y para gloria de los Jesuitas Franceses, que ninguno de sus Autores ha prostituido su pluma para enseñar una opinion tan execrable (*). El error no tiene mas que un tiempo; se reconoció, en fin,

(*) Catorce Jesuitas son los únicos, no que hayan escrito, como se ha dado á entender, Tratados formales sobre el TIRANICIDIO, sino únicamente sostenido algunas opiniones favorables á esta Doctrina, y hablando siempre del *Tirano de usurpacion*; y pueden citarse mas de doscientos que han sido de un modo de pensar contrario. Este hecho, que estamos prontos á probar, como el de que esta opinion de escuela es mucho mas antigua que la Compañia, no desmiente á cuantos se han atrevido á calumniarlos, de profesar unos principios tan anárquicos y perjudiciales?—T.

la extravagancia y peligro de éste, y al punto se empeñó Aquaviva en poner entre él y la Compañia, una barrera eterna. ¿Pero quién lo creará? En lugar de alabar su decreto contra el Tiranicidio, se calumnia usando mal de las palabras, para persuadir, que él ha abusado de ellas (177). No nos empeñaremos nosotros en un exámen gramatical y pueril de este decreto. Solo diremos; 1.º Que no hay escrito, declaracion, ni decreto, de donde la malignidad no exprima el error, y la sutileza no dibuje con los rasgos del ridiculo. 2.º Que el decreto de Aquaviva debe satisfacer á todo hombre imparcial; pues satisfizo al Parlamento de París, que el año de 1614 ordenó á los Jesuitas hacerlo renovar por su General (*); y al Cardenal de Richelieu, á quien nadie acusará haber sido poco zeloso de la seguridad de su Rey, ni poco penetrante de cuanto podia atentar á ella (†); pues este decreto está expresado de un modo equivalente al que el Concilio de Constanza y la Sorbona usaron condenando el error del Doctor Juan Petit (§); pues despues de este decreto, los Jesuitas de todos los paises han dejado de enseñar el Tiranicidio, á pesar del ejemplo de su siglo, y de la preocupacion de su Nacion; y los

(*) Véase el Decreto del Parlamento de París, de 6 de Junio 1614.

(†) Respuesta á los Ministros de Charenton.

(§) Es evidente que puede aplicarse á la condenacion, que el Concilio de Constanza hizo de la proposicion del Doctor Juan Petit, la misma falsa interpretacion que se ha dado al Decreto de Aquaviva. Véase el citado Concilio Secc. 15, Tom. 2.º

Jesuitas Franceses lo han empezado á impugnar con mas viveza, que lo habian sostenido los Extranjeros. 3.º Que no se ha oido que ningun Jesuita Francés de los que viven, haya defendido esa opinion abominable, ó en las escuelas, ó en los confesonarios, ó en el pulpito, ó por escrito, ó en conversacion; que por consiguiente el decreto de Aquaviva no tiene restriccion, ó que si tiene alguna, ha sido, es, y será, nula para los Jesuitas Franceses. 4.º Que si se juzga de buena fé descubrir algun término insuficiente en este decreto, los Jesuitas están prontos á substituir en él, el término que de buena fé se juzgare mas decisivo, y aun á firmarlo con su sangre. Finalmente decimos, que quien no está satisfecho con estas respuestas, no merece ninguna.

Tambien se censuran otros dos decretos: el uno, del mismo Aquaviva, que prohíbe *se publique ningun libro, en que se trate de la autoridad del Sumo Pontífice sobre los Principes, ó de Tiranicidio, sin que haya sido examinado y aprobado en Roma (173)*; el otro, de Vitelleschi, que prohíbe *tratar en adelante de la potestad de los Papas sobre los Principes, para cortar de raíz todas las quejas y escándalos (179)*.

El primer decreto es una ley de precaucion. Habiendo conocido el General por experiencia, que la sagacidad de los Revisores no estaba segura de toda sorpresa, quiso no dejar á riesgo la decision en materia tan importante; haciendo se examinasen á su vista las Obras que tratasen de ella. ¿Puede dejar de aprobarse un te-

mor tan prudente, y una precaucion tan saludable?

El segundo decreto es una ley de silencio. Cuando se publicó, se explicaba la preocupación altamente por todas partes, en Alemania, España, é Italia. Querer forzarla á mudar de repente de lenguaje, hubiera sido delirio: imponerle silencio, era una obligacion, y además una medida conveniente. Con efecto, en el silencio de la reflexion, y lejos de los clamores de la disputa, se hace oír la voz de la verdad. Ella asusta al principio; el asombro dobla la atencion, y de ésta nace poco á poco la persuasion. ¿Quereis destruir el templo del error? Comenzad por proscribir el culto: presto se verá el templo desierto, y por sí mismo se arruinará.

Conoció Richelieu toda la eficacia de este expediente; y así persuadió á Luis XIII. que impusiese á los Ordenes mendicantes, y á la Universidad de París sobre la Doctrina Ultramontana el mismo silencio, que Vitelleschi habia impuesto á los Jesuitas. El Decreto de 26 de Noviembre de 1626, prohíbe á todos los vasallos del Rey, de cualquiera calidad, ó profesion que sean, *tratar el pro ó contra de las proposiciones relativas al poder de los Soberanos, sin licencia expresa de Su Magestad; so pena de ser castigados como sediciosos y perturbadores del reposo publico.* ¿No es cosa estraña que se haga un delito á Vitelleschi, de haber ordenado á los Jesuitas aquella misma ley de silencio, que Luis XIII miró como un deber prescribir á todos sus vasallos?